

RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 079/2022.

ANTOFAGASTA, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento N°118894/55/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del Cargo de Superintendente de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la LO-SMA, así como imponer sanciones, en caso que, se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la Resolución Exenta SMA N° 2.741 del 30 de diciembre de 2021, que fija Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022;

3. Que, Algorta Norte S.A., Rol Único Tributario N° 76.000.957-1, es titular de la Unidad Fiscalizable¹ denominada por SMA como “Algorta”.

4. Que, con fecha 01 de diciembre de 2022 se notificó Res. Exenta Afta N° 77/2022, en la cual se requiere la información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a Algorta Norte S.A.

5. Que, el Sr. Iñigo José de Urruticoechea Von Johnn Marteville, en representación de Algorta Norte S.A., presentó la Carta s/n de fecha 07 de diciembre de 2022, recibida en oficina de partes región de Antofagasta de esta Superintendencia en igual fecha, por medio de la cual solicitó una extensión del plazo otorgado, para la presentación de antecedentes requeridos en la Resolución Exenta Afta N° 77/2022, , argumentando lo siguiente: “[...]En efecto, averiguar, comprar el registrador para medir bajo el mar la velocidad del agua a la entrada de la cañería y contratar buzos que tenga la capacidad técnica de realizar esto bajo el agua, y coordinar las tareas submarinas para realizar un video en la cañería de agua de mar, son tareas que se demoran al menos 1 mes y medio para programar y ejecutar, lo cual no depende de nosotros y menos aun estándose a fines

¹ Artículo segundo, letra d) de la Resolución exenta N° 1184/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Fiscalización Ambiental, y Deja sin Efectos las Resoluciones que Indica.



de año con todos los festivos y época estival que como sabemos dificulta aún más disponer de lo antes señalado y requerido por ustedes. [...]"

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

7. Que, en atención a lo señalado por Algorta Norte S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación y nuevo plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

8. Que, a través de la Resolución Exenta N° 549 de 2020, se estableció una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones a la SMA, la cual establece que todo ingreso deberá realizarse en formato digital y archivo .pdf. Además, indica que el archivo no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida. A oficina.antofagasta@sma.gob.cl, donde en los casos de contar con archivos de mayor peso informático, podrá incorporar un vínculo para su descarga. Por su parte, el asunto del correo electrónico deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia la presentación;

9. En razón a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. OTÓRGUESE ampliación de plazo de respuesta a los literales a) y b) del Resuelvo Primero de la R.E. AFTA N° 77/2022, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional para la presentación de los documentos solicitados de **cinco (05) días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

SEGUNDO. OTÓRGUESE un nuevo plazo de respuesta a los literales c) y d) del Resuelvo Primero de la R.E. AFTA N° 77/2022, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un nuevo plazo para la presentación de los documentos solicitados de **treinta y cinco (35) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a la casilla, ideu@algortanorte.cl, conforme con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SCC/

Distribución:

- Algorta Norte S.A. Avenida Los Militares N° 5890, Piso 5, Las Condes, Santiago. ideu@algortanorte.cl
- Borja Urruticoechea Ríos, Encargado Unidad Fiscalizable Algorta. borjau@algortanorte.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA. (DFZ-2022-518-II-RCA)
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.

